



Resolución Directoral

N° 028-2017-PRODUCE/DGA

LIMA, 28 DE noviembre

DE 20 17

VISTOS: El expediente que contiene el Informe Técnico N° 73-2017-PRODUCE-DGAC-Aps, el Informe Legal N° 046-2017-PRODUCE-PRODUCE/DGAC-LBravo, y demás documentos relacionados y;

CONSIDERANDO:

Que, a fin de evaluar la situación de los derechos acuícolas otorgados para el cultivo de la especie concha de abanico *Argopecten purpuratus* y constatar que éstos se desarrollen de conformidad con la normatividad vigente, la Dirección General de Acuicultura realizó el día 25 de julio de 2017, acciones de evaluación de operatividad de las concesiones otorgadas en las zonas denominadas Pan de Azúcar y Punta Infernillo, en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, los resultados de las acciones de evaluación fueron plasmadas en el Informe Técnico N° 73-2017-PRODUCE-DGAC-Aps de fecha 11 de agosto de 2017, donde se indica que la concesión otorgada a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES "JUAN ZEVALLOS LOPEZ" - CULEBRAS, (en adelante el administrado) mediante la Resolución Directoral N° 081-2007-PRODUCE/DGA de fecha 14 de setiembre de 2007, se encuentra inoperativa y no se aprecia la realización de actividades acuícolas en el área concedida, asimismo el último informe semestral remitido por el administrado corresponde al segundo semestre del año 2014;

Que, mediante el Oficio N° 555-2015-PRODUCE/DGCHD-DIAC de fecha 20 de febrero de 2015 se puso en conocimiento del administrado que: *"la información semestral debe reflejar los avances del proyecto, su inversión y producción por concesión, conforme lo dispuesto en la resolución autoritativa y la normatividad vigente"*;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura –vigente al momento del otorgamiento del derecho- disponía que: *"Sin perjuicio de las actividades de seguimiento y control que realice el Ministerio de Pesquería, las concesiones otorgadas para desarrollar la actividad en zonas de dominio público son objeto de por lo menos una evaluación anual, a fin de determinar la eficiencia y óptimo manejo de las áreas autorizadas, así como el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola (en adelante Convenio). En virtud de tales evaluaciones puede determinarse la existencia de causales para reducir el área de la concesión a las áreas efectivamente aprovechadas para declarar la caducidad del derecho, conforme a las disposiciones que establezca el Reglamento"*;

Que, asimismo los literales c) y e) del numeral 3 del artículo 33 de la norma antes acotada disponía que: *"La caducidad de las concesiones otorgadas para desarrollar la actividad acuícola en zonas de dominio público puede declararse administrativamente por las siguientes causales: (...) c) Incumplir injustificadamente las metas de inversión o producción establecidas en los Convenios de Conservación, Inversión y Producción"*





Resolución Directoral

N° 028-2017-PRODUCE/DGA

LIMA, 28 DE noviembre DE 20 17

proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, d) No presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ancash, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo; causales que fueron alcanzadas y puestas en conocimiento del administrado mediante el Oficio N° 574-2017-PRODUCE/DGA/DGAC de fecha 18 de agosto de 2017;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, vigente al momento del otorgamiento del derecho, establecía lo siguiente: *"En caso de incumplimiento, el Ministerio de la Producción, a través de los órganos técnicos correspondientes, dicta la resolución administrativa de caducidad del derecho otorgado que permita su reversión al Estado, previo inicio del respectivo procedimiento administrativo, que asegure el respeto al derecho de defensa de los administrados y con estricta sujeción al debido procedimiento"*;

Que, el numeral 39.1 y 39.2 del artículo 39 de la Ley General de Acuicultura aprobado con el Decreto Legislativo N° 1195, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto de 2016, dispone que: *"Corresponde al Ministerio de la Producción evaluar que los derechos otorgados para el desarrollo de la acuicultura se ejerzan conforme a lo previsto en el título que lo otorga, con la finalidad que sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley y en las normas reglamentarias sobre la materia (...)"; "El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias, pueden cancelar autorizaciones y concesiones o reducir el área de la concesión a las áreas efectivamente aprovechadas, por las causales previstas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola."*;

Que, el literal a) y párrafo final el artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, dispone con respecto al término de la concesión: *"a) En el caso de concesiones por vencimiento del período de vigencia del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, cancelación anticipada o haber incurrido en alguna causal de caducidad del derecho otorgado (...) La caducidad se declara luego que la Dirección General competente del DVPA o Gobierno Regional según corresponda, requiera al concesionario sus descargos sobre la causal detectada, para lo cual se otorgará como mínimo un plazo de cinco (05) días hábiles, transcurridos los cuales la instancia correspondiente resuelve"*;

Que, de forma consecuente los dispositivos vigentes al momento del otorgamiento de la concesión y la norma actual disponen que es atribución del Ministerio de la Producción evaluar que los derechos de concesión otorgados para el desarrollo de la actividad de acuicultura se ejerzan conforme al título habilitante y con la finalidad de ser utilizados conforme al interés de la Nación y el bien común, máxime aún si tratándose de áreas de acuáticas de dominio público, bien podrían ser aprovechados mediante el desarrollo de actividades económicas sostenibles por cualquier persona natural o jurídica; es así que el título habilitante y los compromisos pactados obligan al beneficiado al cumplimiento del cronograma de inversión y la ocupación progresiva del área definida por el proyecto para la



producción e inversión dentro del área concedida, y conforme a la cláusula segunda del convenio suscrito entre PRODUCE y el administrado, el objeto: *"del convenio es garantizar las inversiones, así como asegurar los niveles de producción propuestos por el CONCESIONARIO, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento; así como las demás normas vigentes y las que para los efectos dicte el PRODUCE"*;

Que, de la evaluación de lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola y la postura adoptada por el administrado, se advierte que no disponen de infraestructura acuícola, no encontrándose indicios razonables que demuestren su operatividad, así como la inexistencia de un ánimo de desarrollar la actividad con inmediatez, pues pese al tiempo transcurrido, a la fecha no se desarrolla tal actividad encontrándose el área en calidad de *"inoperativa"*;

Que, en consecuencia, al haberse incurrido en las causales de caducidad descritas, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Pesca, el Decreto Ley N° 25977, la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y modificatorias (vigentes al momento del otorgamiento y desarrollo del proyecto acuícola), corresponde DECLARAR LA CADUCIDAD de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, otorgada al administrado; asimismo corresponde dejar sin efecto el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito con el administrado;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura, mediante el Informe Técnico N° 73-2017-PRODUCE/DGAC-Aps fecha 11 de agosto de 2017, que concluye que el administrado habría incurrido en las causales de caducidad señaladas en la cuarta y quinta cláusula del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola y en el tercer y cuarto artículo de la Resolución Directoral N° 081-2007-PRODUCE/DGA; y mediante el Informe Legal N° 046-2017-PRODUCE/DGAC-LBravo de fecha 24 de noviembre de 2017, de forma coincidente concluye y recomienda declarar la caducidad del derecho acuícola otorgado, estando al incumplimiento del convenio pactado y de los artículos tercero y cuarto de la resolución antes acotada;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CADUCAR la concesión otorgada a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES "JUAN ZEVALLOS LOPEZ" – CULEBRAS, a través de la Resolución Directoral N° 081-2007-PRODUCE/DGA de fecha 14 de setiembre de 2007, para el desarrollo de la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso Concha de Abanico *Argopecten purpuratus* en un área de mar de 50.1503 hectáreas, ubicada en la zona Pan de Azúcar, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito con la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES "JUAN ZEVALLOS LOPEZ" – CULEBRAS, y el Ministerio de la Producción en agosto de 2007.

Artículo 3.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Dirección de General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a fin que





Resolución Directoral

N° 028-2017-PRODUCE/DGA

LIMA, 28 DE noviembre DE 2017

proceda conforme a sus funciones y competencias, con respecto a la certificación ambiental del instrumento de gestión ambiental presentado por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES "JUAN ZEVALLOS LOPEZ" – CULEBRAS.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,




Ing. JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA
Director General de Acuicultura



